



Ministerio de Cultura y Educación
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

BUENOS AIRES, 28 DIC. 1982

VISTO el artículo 28 inciso b) del Estatuto de las Carreras del CONICET (ley N° 20.464).

CONSIDERANDO:

Que es conveniente aclarar el alcance de la expresión relativa a la antigüedad en la dedicación exclusiva exigida para gozar del derecho de un año de licencia con sueldo, después de cada seis años de ejercicio efectivo de la dedicación exclusiva.

Que, asimismo, es conveniente reglamentar la posibilidad de fraccionar la licencia mencionada.

Que el Directorio del CONICET es la autoridad de aplicación e interpretación del Estatuto de las Carreras, según se establece en el artículo 45 de éste.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- La antigüedad a la cual se refiere el artículo 28 inciso b) del Estatuto de las Carreras del CONICET es la que se acredite como investigador en organismos oficiales o privados, bajo un régimen de dedicación similar a la del CONICET.

ARTICULO 2°.- Para hacer uso de la licencia con sueldo es necesario revisar en clase no inferior a independiente; pero la antigüedad de seis años

[Firma manuscrita]



Ministerio de Cultura y Educación

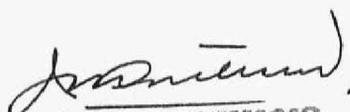
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

requerida puede haberse acumulado total o parcialmente en clases de nivel inferior a la misma. Las licencias por motivos particulares concedidas con posterioridad al cumplimiento de los seis años no invalidan el derecho ya adquirido al goce de la licencia con sueldo.

ARTICULO 3°.- La licencia a que se refiere la presente resolución podrá ser fraccionada en dos períodos. La segunda fracción deberá concluir no después de cumplirse 18 meses de la conclusión de la primera. El subsiguiente período de seis años de antigüedad comenzará a transcurrir a partir del término del año de licencia anterior.

ARTICULO 4°.- Dentro del plazo de 60 días de finalizado cada período de su licencia, el investigador deberá presentar un informe sobre las tareas realizadas.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.


JOSE A. MONTERROSO
Secretario Ejecutivo


Ing. JOSE S. GANDOLFO
Presidente

RESOLUCION DE D. N° 239

T.F.
Keli